

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Dirley Alberto Arias Aguirre y Otros
ACCIONADA	Medimás EPS y Sandra Milena Vélez Vasco
RADICADO	05001 31 03 018-2020-00231-00
DECISIÓN	Decreta Pruebas.

Medellín siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En aras del impulso de las actuaciones procedimentales, debe advertirse que Medimás EPS, llamó en garantía a la Corporación IPS Comfamiliar Camacol -Genesis IPS, siendo admitido el llamamiento en garantía en auto del 26 de marzo de 2021, ordenando su notificación conforme a lo establecido en el artículo 291 del CGP.

Ahora bien, se tiene que a la fecha han transcurrido más de 6 meses sin que la llamante haya hecho alguna actuación de cara a la vinculación del llamado, generándose en consecuencia conforme al artículo 66 del CGP, la ineficacia del llamamiento en garantía, lo cual, opera por ministerio de la ley, y permite proseguir con el trámite subsiguiente, teniendo en cuenta que ya se tiene por integrado el contradictorio.

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.

2. TESTIMONIAL. Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- **Elid Johanna Usme Guerra** (elidohanna1987@gmail.com)

- **Jhon Nayro Arruba** (jhonarrubla11@gmail.com)
- **Edwin Alejandro Serna Vélez.** (edwinsernavelez@gmail.com)

4. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de los demandados.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.
(Medimas EPS)

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver los demandantes.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.
(SANDRA MILENA VELEZ VASCO.)

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** El cual deberá absolver los demandantes.
3. **OFICIO.** Se oficia a la Corporación Genesis IPS Sede Bello, y a la Clínica SOMA, para que se sirvan allegar la historia clínica de la paciente Claudia Milena Salazar Valencia
4. **DICTAMEN PERICIAL.** Se decreta como prueba pericial, el dictamen solicitado por la Demandada, para lo cual, se le concede el término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva aportarlo al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP. En todo caso, el dictamen deberá de presentarse con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha para la cual está prevista la audiencia, so pena no poderlo incorporar al debate, por preclusión de los términos procesales, conforme a lo indicado por el Art. 117 del C.G.P.

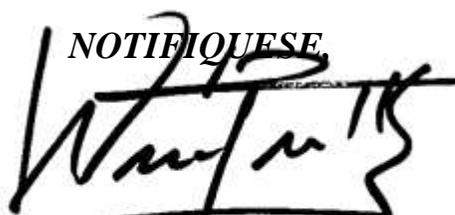
IV. PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA.
(MAFRE SEGUROS GENERALES S.A.)

1. **DOCUMENTALES.** Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. El cual deberá absolver los demandantes.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd. Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando antes de que se lleve a cabo tal audiencia que tendrá lugar los días 1, 2 y 3 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

Finalmente, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

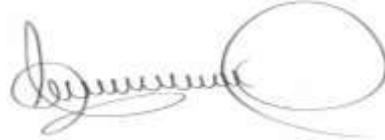
(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **156** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **08** de **OCTUBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002ddcb0e51af5d9c72cc9cd7d1865986a21dd15b53bd23223dee9bc1ff06613

Documento generado en 07/10/2021 03:00:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>